

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de *oficio* lo que en derecho corresponda sobre el ocultamiento de las diligencias al público.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial¹, se evidencia que mediante auto del 16 de enero de 2015, este Juzgado decretó la libertad por pena cumplida a **LUIS CARLOS ORTEGA LÓPEZ** (*impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Soacha*):

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
009	BOGOTA D.C.	3/1/2014

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÑ±o	No. Radicación	Recurso
	25754	60	00	392	2013	00236	00

1. DATOS DEL PROCESO

16/01/15	Auto concede libertad por pena cumplida	ORTEGA LOPEZ - LUIS CARLOS : AUTO CONCEDE AL SENTENCIADO LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, DECRETA LA REHABILIACION DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS Y DECLARA EXTINGUIDA LA PENA IMPUESTA, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA DESICION, POR EL CSA DEVOLVER EL EXPEDIENTE A SU LUGAR DE ORIGEN PREVIA COMUNICACION A LAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL PROCESO,º	AUTO
----------	---	--	------

Por otra parte, el 10 de diciembre de 2014 se decidió en el mismo sentido a favor de **FABIÁN ALFONSO GARCÍA PINZÓN**:

10/12/14	Auto concede libertad por pena cumplida	GARCIA PINZON - FABIAN ALFONSO : AUTO CONCEDE AL SENTENCIADO LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, DECRETA LA REHABILIACION DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS Y DECLARA EXTINGUIDA LA PENA IMPUESTA, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA DESICION, POR EL CSA DEVOLVER EL EXPEDIENTE A SU LUGAR DE ORIGEN PREVIA COMUNICACION A LAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL PROCESO, BAJA PROCº	PROC
----------	---	--	------

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

¹ http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha_r=30/05/2024_03:44:02%20p.m.

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta a **ORTEGA LÓPEZ** y **GARCÍA PINZÓN** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, procédase a lo siguiente:

- 1.- Comuníquese esta decisión juzgado fallador y al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, para los fines que estimen pertinentes (*por ejemplo disponer el ocultamiento*).
- 2.- En caso de solicitar los ciudadanos o su abogados paz y salvo y/o certificación, la misma deberá ser expedida por el Secretario de estos Juzgados.
- 3.- Oficiar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, a fin de que informe el estado actual del proceso seguido contra el penado **JULIÁN ALEXIS ROMERO RODRÍGUEZ** (*cédula 79.219.436*)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto de los ciudadanos **LUIS CARLOS ORTEGA LÓPEZ** (*cédula 79.217.167*) y

FABIÁN ALFONSO GARCÍA PINZÓN (cédula 1.073.684.051) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

CFER

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f545356f18fba0c673f708f41c2afb0d08b2b713949414491a62f3e8c75767**

Documento generado en 31/05/2024 12:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>